



Lima,

Resolución S. B. S.
N° -2012

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos que establece que las empresas supervisadas deben contar con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, entre los riesgos que enfrentan las empresas supervisadas en el desarrollo de sus actividades se encuentra el riesgo de mercado, el cual puede generarse por posibilidad de pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance derivadas de fluctuaciones de los precios de mercado;

Que, para la gestión del riesgo de mercado de las empresas del sistema financiero, la Superintendencia ha emitido el Reglamento para la Supervisión de los Riesgos de Mercado aprobado por la Resolución SBS N° 0509-98 del 22 de mayo de 1998 y su norma modificatoria, el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 del 16 de octubre de 2003 y sus normas modificatorias, las Normas para la Administración del Riesgo de Tasas de Interés aprobadas por la Circular N° B- 2087 -2001 y la Circular N° F- 464 -2003, CM-311-2003, CR-180-2003, EDPYME-103-2003 y EAF-214-2003;

Que, con el objeto de promover el uso de buenas prácticas en la gestión del riesgo de mercado, resulta conveniente establecer criterios tanto para la gestión del riesgo de mercado, como para la negociación de los instrumentos que generen exposición al riesgo de mercado;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir una nueva norma, a fin de que ésta sea consistente con las disposiciones del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, los estándares internacionales y los desarrollos recientes sobre la materia; así como, efectuar precisiones y modificaciones adicionales sobre la base de la experiencia recogida en el ejercicio de la supervisión por parte de esta Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias se aprobó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, cuyo Capítulo V se encuentra referido a la información complementaria que deben remitir a esta Superintendencia las empresas del sistema financiero;



Que, mediante la Resolución SBS N° 11699-2008 del 28 de noviembre de 2008 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Auditoría Interna, que establece estándares de auditoría interna para las empresas del sistema financiero;

Que, mediante la Resolución SBS N° 17026-2010 del 10 de diciembre de 2010 se aprobó el Reglamento de Auditoría Externa, que establece estándares de auditoría externa para las empresas del sistema financiero;

Que, resulta necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, el Reglamento de Auditoría Interna, el Reglamento de Auditoría y Externa, para adecuarlos a las disposiciones contempladas en el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado de las Empresas del Sistema Financiero a aprobar mediante la presente Resolución;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa del sistema financiero, se dispuso la pre publicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Gestión del Riesgo de Mercado de las Empresas del Sistema Financiero, según se indica a continuación:

“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable a las empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario (AGROBANCO), a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) y al Fondo MIVIVIENDA S.A., en adelante empresas. Los Capítulos III, IV, V y VI de este Reglamento no serán aplicables a las empresas comprendidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General.

Artículo 2°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:



- 1) Análisis de escenarios de estrés: Análisis que consiste en aplicar los movimientos más adversos en uno o varios factores de riesgo para medir el impacto de la exposición de la empresa al riesgo de mercado, dentro de un período seleccionado.
- 2) *Commodities*: Mercancías primarias o básicas consistentes en productos físicos, que pueden ser intercambiadas en un mercado secundario, incluyendo metales preciosos, pero excluyendo el oro, que es tratado como una divisa.
- 3) Empresa: Se refiere a alguna empresa del sistema financiero a la que le es de aplicación el presente Reglamento.
- 4) Fuentes de precio de libre acceso: Aquellas provistas a través de los sistemas de información financiera *Bloomberg*, *Reuters*, *Datatec* u otros de características similares que brinden servicios en el país; así como de bolsas de valores supervisadas y reguladas por las autoridades del mercado de valores correspondiente.
- 5) Gestión del riesgo de mercado: Consiste en el proceso de identificación, evaluación, tratamiento, control, información y monitoreo del riesgo de mercado que la empresa enfrenta.
- 6) Instrumento de inversión: Valores representativos de deuda, valores representativos de capital y otros instrumentos que determine la Superintendencia.
- 7) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias.
- 8) Libro bancario (banking book): Incluye todos los activos, pasivos y contingentes que no se encuentren comprendidos en la cartera de negociación.
- 9) Posición de cambio del balance: Diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, en una determinada divisa, incluyendo al oro que se considera como una divisa.
- 10) Posición global: Suma de la posición de cambio del balance, la posición neta en productos financieros derivados y el valor delta neto de opciones, en una determinada divisa.
- 11) Posición neta en productos financieros derivados: Diferencia entre el valor presente de las posiciones largas y el valor presente de las posiciones cortas en forwards, futuros, swaps y otros derivados de divisas, incluyendo al oro que se considera como una divisa.
- 12) Productos financieros derivados: Aquellos que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero.
- 13) Pruebas retrospectivas: Consiste en comparar, para un período determinado, los resultados estimados con los resultados efectivamente generados.
- 14) Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos: Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos aprobado mediante la Resolución SBS N° 37-2008 y sus normas modificatorias.
- 15) Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero: Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 1737-2006 y sus normas modificatorias.
- 16) Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero: Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución SBS N° 7033-2012.
- 17) Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado: Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado aprobado por Resolución SBS N° 6328-2009 y sus normas modificatorias.
- 18) Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que Participan en el Proceso de Inversión: Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que Participan en el Proceso de Inversión de las Empresas Bancarias, de Seguros y de las Carteras Administradas por las AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 114-2005 y sus normas modificatorias.
- 19) Reglamento de Auditoría Externa: Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026 -2010 y sus normas modificatorias.



- 20) Reglamento de Auditoría Interna: Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 11699 -2008 y sus normas modificatorias.
- 21) Riesgo cambiario: Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los tipos de cambio y del precio del oro.
- 22) Riesgo de commodities: Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de los commodities.
- 23) Riesgo de rescate (*Call risk*) de valores representativos de deuda: Posibilidad de que un valor representativo de deuda, con opción de compra o redención anticipada a favor del emisor, sea redimido antes de su fecha de vencimiento.
- 24) Riesgo del modelo: Posibilidad de que la valorización de un instrumento no se realice de forma adecuada por usar un modelo financiero que no considere las variables necesarias para la valorización, o considerando dichas variables, no esté calibrado de forma apropiada y de esta manera afecte los resultados de valorización.
- 25) Riesgo de precio: Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de los instrumentos representativos de capital o renta variable y de todos aquellos instrumentos que generen exposición a riesgo de precio.
- 26) Riesgo de tasa de interés: Posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de las tasas de interés que afecta las utilidades y el valor patrimonial de la empresa. Se descompone en riesgo de base, curva de rendimiento, reprecio y opciones.
- 26.1) Riesgo de base: Posibilidad de pérdida financiera que surge de la correlación imperfecta entre distintas tasas flotantes de instrumentos con características similares en términos de frecuencia de reprecio.
- 26.2) Riesgo de la curva de rendimiento: Posibilidad de pérdida financiera que surge por cambios en la correlación entre las tasas de interés asociadas a distintos plazos que provocan cambios en la curva de rendimiento.
- 26.3) Riesgo de opciones: Posibilidad de pérdida financiera por el ejercicio de opciones explícitas o implícitas.
- 26.4) Riesgo de reprecio: Posibilidad de pérdida financiera debido a la exposición de la empresa originada por diferencias entre las fechas de reprecio de sus activos, pasivos y contingentes.
- 27) Sobrecompra: Saldo positivo de la posición global por divisa.
- 28) Sobreventa: Saldo negativo de la posición global por divisa.
- 29) Unidad de negocio: Es la unidad o personal de la empresa que realiza operaciones en los mercados de dinero, cambiario, de capitales y/o derivados
- 30) Unidad de registro: Es la unidad o personal de la empresa encargada del procesamiento operativo / contable y de la verificación de la información utilizada por las unidades de negocio.
- 31) Unidades involucradas en la gestión del riesgo de mercado: Unidad de Riesgo de Mercado o quien haga sus veces, unidades de negocio y unidad de registro.

Artículo 3°.- Riesgo de mercado

El riesgo de mercado se refiere a la posibilidad de pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance derivadas de fluctuaciones de los precios de mercado. Incluye al riesgo de tasa de interés, al riesgo de precio, al riesgo cambiario y al riesgo de *commodities*.

Como parte de la gestión integral de riesgos, la gestión del riesgo de mercado debe desarrollarse de acuerdo al apetito y tolerancia por dicho riesgo, el perfil de riesgo de la empresa, la situación macroeconómica y de los mercados y el riesgo de un deterioro sustancial de la liquidez de mercado, teniendo en cuenta lo establecido en el presente Reglamento. Asimismo, dicha gestión debe proveer una seguridad razonable del logro de sus objetivos referidos a su estrategia, operaciones, e información.



Artículo 4°.- Responsabilidad de la empresa y el Directorio

Las empresas deberán gestionar adecuadamente la exposición al riesgo de mercado que enfrentan, para tal efecto, deberán contar con adecuados procesos de gestión del riesgo de mercado que ofrezcan una visión integral de la exposición a ese riesgo en el conjunto de la empresa. De este modo, serán responsabilidades del Directorio, además de las contempladas en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, las siguientes:

- a) Velar para que la empresa cuente con una efectiva gestión del riesgo de mercado, en concordancia con la regulación vigente y con las mejores prácticas.
- b) Conocer el riesgo de mercado afrontado por la empresa, estableciendo cuando sea aplicable, adecuados niveles de tolerancia y apetito por dicho riesgo.
- c) Aprobar y revisar periódicamente, por lo menos anualmente, la estrategia, objetivos y metas específicas para la gestión del riesgo de mercado, en función a los cambios en el perfil de riesgo de la entidad, y a los acontecimientos externos que afectan a la situación macroeconómica y a los mercados donde opera.
- d) Aprobar las políticas, límites internos y procedimientos para la gestión del riesgo de mercado, incluyendo procedimientos para tratamiento de excesos a límites internos.
- e) Efectuar revisiones de las políticas, límites internos y procedimientos para la administración del riesgo de mercado por lo menos una vez al año.
- f) Establecer y revisar periódicamente la estructura organizacional necesaria para la gestión del riesgo de mercado.
- g) Asignar recursos suficientes para la gestión del riesgo de mercado, a fin de cumplir los requerimientos mínimos para su gestión.
- h) Asegurarse de que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Adicionalmente, las empresas que formen parte de conglomerados deberán contar con políticas y procedimientos a nivel de conglomerado para evitar incurrir en conflictos de interés y no deberán aplicar condiciones más favorables que las del mercado en las operaciones realizadas con empresas del conglomerado.

Artículo 5°.- Responsabilidad de la Gerencia General y de las gerencias

Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, es responsabilidad de la Gerencia General la implementación de la gestión del riesgo de mercado conforme a las disposiciones aprobadas por el Directorio.

Los gerentes de las diversas unidades que conforman la empresa tienen la responsabilidad de asegurar la consistencia entre las operaciones y los niveles de tolerancia al riesgo de mercado aplicable a su ámbito de acción, así como asumir la responsabilidad ante el gerente de nivel inmediato superior, respecto a los resultados de la gestión del riesgo de mercado correspondiente a su unidad.

Artículo 6°.- Comité de Riesgo de Mercado

Conforme a lo dispuesto por el artículo 13° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, el Directorio podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios. La Superintendencia podrá requerir la constitución del Comité de Riesgo de Mercado cuando lo considere conveniente. En tanto no se disponga la creación de un Comité de Riesgo de Mercado, el Comité de Riesgos o el Directorio, en el caso de empresas no obligadas a constituir el Comité de Riesgos, será responsable y asumirá las funciones detalladas en el presente Reglamento.

El Comité de Riesgo de Mercado tendrá como integrantes, por lo menos, al Gerente General y al jefe de la Unidad de Riesgo de Mercado o quien haga sus veces. Los acuerdos del Comité de Riesgo de



Mercado, cuando se haya creado dicho comité especializado, deberán constar en actas y se presentarán al Comité de Riesgos o al Directorio, en el caso de empresas no obligadas a constituir el Comité de Riesgos. Los citados acuerdos se encontrarán a disposición de la Superintendencia.

El Comité de Riesgo de Mercado o quien haga sus veces deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 7°.- Unidad de Riesgo de Mercado

Conforme a lo dispuesto por el artículo 17° del Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, las empresas podrán contar con unidades especializadas en la gestión de riesgos específicos. En tanto no se disponga la creación de una Unidad de Riesgo de Mercado, sus responsabilidades serán asumidas por la Unidad de Riesgos centralizada.

La Unidad de Riesgo de Mercado o quien haga sus veces deberá mantener un nivel jerárquico adecuado, al menos similar al de la unidad de negocio. Asimismo, la Unidad de Riesgo de Mercado, como unidad especializada, dependerá de la Unidad de Riesgos centralizada.

CAPÍTULO II

REQUERIMIENTOS DE GESTIÓN Y OPERATIVOS

SUB-CAPITULO I

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO

Artículo 8°.- Manuales de gestión de riesgo de mercado

Las empresas deberán contar con manuales de gestión de riesgo de mercado, acordes con las disposiciones de este Reglamento. Dichos manuales deberán ser aprobados por el Directorio, debiendo contemplar, por lo menos, los siguientes puntos:

- a) Políticas y procedimientos
- b) Estructura de límites internos y regulatorios
- c) Modelos regulatorios o internos de medición de riesgo de mercado, según corresponda
- d) Modelos para la simulación de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas
- e) Procedimientos internos y modelos de valorización. Los procedimientos internos deberán asegurar la consistencia y confiabilidad de las posiciones y de las fuentes de mercado usadas para su valorización
- f) Funciones y responsabilidades de las unidades involucradas en la gestión del riesgo de mercado

Dichos manuales deben ser continuamente revisados y, de ser necesario, actualizados. Asimismo, deberán encontrarse a disposición de la Superintendencia.

Artículo 9°.- Políticas y procedimientos de gestión del riesgo de mercado

El Directorio es responsable de establecer políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de mercado propuestas por el Comité de Riesgos de Mercado. Asimismo, la Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de monitorear el cumplimiento de dichas políticas y procedimientos.

Tales políticas están orientadas a cautelar en todo momento la solvencia de la empresa, y deberán establecerse de conformidad con el volumen y complejidad de sus operaciones. Estas políticas servirán de guía para el proceso de gestión de las operaciones que impliquen exposición a riesgo de mercado,



tanto para condiciones normales, como para escenarios de estrés específicos de la empresa o por condiciones de mercado.

Dichas políticas también servirán para evaluar el desempeño de los portafolios. Asimismo, deberán estar acorde con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, debiendo contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las fuentes de riesgo de mercado.
- b) Estrategia de la empresa frente al riesgo de mercado de los portafolios de inversión, productos financieros derivados, divisas, gestión de activos y pasivos, y estrategia de cobertura.
- c) Objetivos de los portafolios citados en el literal anterior, expresados en términos de riesgo de mercado y rentabilidad.
- d) Restricciones a las inversiones, como por ejemplo necesidades de liquidez, horizonte de inversión, entre otros.
- e) Los tipos de instrumentos en los que se autoriza invertir, así como los límites de inversión en cada tipo de instrumento.

Las empresas deberán establecer las citadas políticas mínimas, tanto para la cartera de negociación, como para el libro bancario.

Artículo 10°.- Límites internos de riesgo de mercado

La Unidad de Riesgo de Mercado deberá proponer al Comité de Riesgo de Mercado una estructura de límites internos para controlar la exposición al riesgo de mercado. El Comité de Riesgo de Mercado será responsable de evaluar y suscribir dicha propuesta, para su aprobación posterior en el Directorio.

En la estructura de límites internos se deberá incorporar niveles de alerta temprana para evitar incurrir en excesos a límites internos o regulatorios. Los límites internos de riesgo de mercado se establecerán por:

- a) Tipo de riesgo de mercado, considerando, entre otros factores, las pérdidas acumuladas máximas permisibles durante períodos determinados; y
- b) Tipo de posición (inversiones, productos financieros derivados, operaciones de reporte, entre otros).

Como parte de la estructura de límites internos, de acuerdo con el volumen y complejidad de operaciones, las empresas deberán incorporar límites de autonomía para la realización de operaciones de inversión, teniendo en cuenta montos globales, montos máximos por operador o por operación específica. Asimismo, las empresas deberán establecer y monitorear límites internos a las posiciones brutas en derivados por tipo de instrumento derivado.

La Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de la evaluación permanente del cumplimiento de los límites internos, y deberá reportar el monitoreo realizado al Comité de Riesgo de Mercado.

El Comité de Riesgo de Mercado es responsable de proponer al Directorio procedimientos para autorizar excesos temporales a los límites internos, en donde se deberá definir a los responsables de otorgar las correspondientes autorizaciones, así como los medios por los que se va a autorizar e informar sobre dichos excesos, y la unidad encargada de documentar las autorizaciones. De igual modo, dicho comité deberá revisar la conveniencia o consistencia de los límites internos al menos con periodicidad anual. La aprobación, revisión o autorización de excesos de estos límites deberán constar en el acta del Directorio correspondiente.



Artículo 11°.- Modelos de medición de riesgos

La Unidad de Riesgo de Mercado es la responsable del uso de los modelos regulatorios o internos, según corresponda, para medir el riesgo de mercado de las posiciones afectas a tal riesgo. Los modelos internos deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos:

- a) Estar debidamente calibrados, de modo que, entre otras características, expliquen la oscilación histórica de los precios, y capten tanto la magnitud como los cambios en la composición de las concentraciones de riesgo.
- b) Ser robustos ante situaciones de mercado adversas.
- c) Ser consistentes con el volumen y la complejidad de las operaciones de la empresa.
- d) Sus supuestos, metodología y cálculos matemáticos deberán ser validados y probados inicialmente, y en cada modificación posterior, por una unidad independiente calificada que no haya participado de su desarrollo.

En el caso de los modelos internos tipo Valor en Riesgo (VaR) o Valor en Riesgo Condicional (CVaR), se deberán registrar los resultados del modelo, diferenciados según tipo de riesgo (riesgo de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo cambiario y riesgo de commodities), así como el riesgo total (en el que se debe considerar el efecto diversificación entre los riesgos individuales).

Los modelos internos deberán ser aprobados por el Comité de Riesgo de Mercado. Asimismo, las empresas deberán establecer disposiciones para evaluar periódicamente los criterios, parámetros y/o supuestos considerados en los modelos internos. Todo cambio en el modelo deberá estar documentado y aprobado por el Comité de Riesgo de Mercado. Cuando la empresa desarrolle nuevos modelos internos o realice modificaciones significativas a éstos, deberá comunicarlo a la Superintendencia en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de efectuado el cambio, adjuntando un breve reporte en donde evalúe el impacto de dichos cambios sobre el análisis del riesgo de mercado de la empresa.

Las empresas sólo podrán emplear sus modelos internos para el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado cuando se encuentren autorizadas para ello, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

Artículo 12°.- Análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas

La Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de emplear modelos de medición de riesgos para estimar el impacto potencial en las posiciones afectas a riesgo de mercado bajo escenarios específicos de movimientos adversos en los factores de riesgo. Los escenarios que se tendrán en cuenta para la estimación serán los que se consideren de mayor importancia de acuerdo con su estructura financiera, tamaño y complejidad de operaciones.

El análisis de escenarios de estrés deberá realizarse, al menos, trimestralmente. No obstante, de acuerdo con el volumen y complejidad de operaciones, se deberá considerar la realización de análisis mensuales. Asimismo, al menos con periodicidad anual se deberá evaluar la robustez de los supuestos para la realización de los análisis.

Por otro lado, se deberán realizar trimestralmente pruebas retrospectivas con la finalidad de comparar las pérdidas estimadas por sus modelos de medición de riesgos con los resultados efectivamente generados, para un período de tiempo determinado.

El Comité de Riesgo de Mercado deberá tomar en consideración los resultados del análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas para el establecimiento de políticas y límites internos. Asimismo, en caso los resultados de las pruebas retrospectivas no sean satisfactorios, dentro de un nivel de confianza



estadístico previamente establecido, el Comité de Riesgo de Mercado deberá requerir a la Unidad de Riesgo de Mercado que tome las acciones correspondientes para mejorar la precisión de los modelos.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, la Superintendencia podrá requerir a la empresa supervisada la contratación de una empresa que presta servicios de medición de riesgo de mercado de reconocida experiencia para la realización de análisis o pruebas adicionales, que permitan determinar la calidad y precisión de los modelos de riesgo de mercado.

Artículo 13°.- Valorización de posiciones

La Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de determinar el valor razonable de las posiciones en instrumentos de inversión y productos financieros derivados afectos a riesgo de mercado.

La determinación del valor razonable se efectuará conforme las disposiciones que sobre la materia emita la Superintendencia.

Cuando las posiciones se valoricen según modelo la Unidad de Riesgo de Mercado deberá adoptar medidas prudenciales adicionales. Específicamente, se deberá introducir ajustes de valorización (haircuts) para incorporar, entre otros, el riesgo del modelo, desfases en las clasificaciones externas de riesgo, costos de liquidación y costos de cancelación anticipada, teniendo en cuenta que generalmente se trata de posiciones concentradas, con poca liquidez o muy antiguas.

Los modelos de valorización, los supuestos y cálculos matemáticos deberán ser validados y probados inicialmente, y en cada modificación posterior, por una unidad independiente calificada que no haya participado de su desarrollo y que a su vez sea independiente de las unidades de negocio. Asimismo, para realizar la validación, las empresas podrán contratar los servicios de una entidad especializada en la medición de riesgo de mercado, la cual deberá ser distinta a la empresa que audita los Estados Financieros de la empresa en dicho período.

El Comité de Riesgo de Mercado deberá disponer la realización de exámenes periódicos a los modelos de valorización, con el fin de determinar la fiabilidad de los resultados obtenidos. Estos exámenes deberán cubrir la vigencia de los supuestos, la exactitud de los valores arrojados frente a los precios observados en el mercado, entre otros.

Las empresas deberán contar con procedimientos internos establecidos para asegurar la consistencia y confiabilidad de las fuentes de mercado usadas para la valorización de las posiciones. Asimismo, los modelos de valorización deberán estar debidamente documentados y a disposición de la Superintendencia.

Artículo 14°.- Riesgo de mercado de nuevos productos y cambios importantes

La Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de identificar, medir y controlar el riesgo de mercado generado por la introducción de nuevos productos y cambios importantes, incluyendo las estrategias de cobertura. La citada labor deberá realizarse de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos para tal fin. Como parte de las políticas, se deberá considerar la aprobación de los nuevos productos y cambios importantes por parte del Directorio, el Comité de Riesgos o el Comité de Riesgo de Mercado. El proceso de identificación, medición y control de los nuevos productos y cambios importantes deberá encontrarse debidamente documentado.

En el caso de autorización para operar con productos financieros derivados, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero.



Artículo 15°.- Organización, funciones y responsabilidades delimitadas

Las empresas deberán establecer una estructura organizacional apropiada, así como definir y delimitar las funciones o responsabilidades de las unidades involucradas en la gestión del riesgo de mercado. En el desempeño de las operaciones que conllevan riesgo de mercado se deberá mantener independencia funcional entre la Unidad de Riesgo de Mercado, las unidades de negocios y la unidad de registro, para evitar potenciales conflictos de interés y coadyuvar a un adecuado ambiente de control.

El nivel de segregación de funciones deberá estar acorde con el volumen y la complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgos enfrentado. No obstante, independientemente de su tamaño y sofisticación, las empresas deberán asegurarse de que las responsabilidades de la unidad de registro, tales como confirmación, liquidación y conciliación de operaciones, estén a cargo de personal independiente del que origina las posiciones que involucren riesgo de mercado.

Artículo 16°.- Funcionarios y profesionales idóneos

Los funcionarios responsables y los profesionales de las unidades involucradas en la gestión del riesgo de mercado deberán tener adecuada formación, conocimiento y experiencia. Asimismo, deberán mantener un adecuado nivel de competencia profesional y desempeñar sus funciones y responsabilidades con integridad y ética.

En cuanto sea aplicable, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que Participan en el Proceso de Inversión.

Los modelos utilizados para valorizar posiciones y medir el riesgo de mercado deberán ser entendidos claramente por el personal de la Unidad de Riesgo de Mercado.

Artículo 17°.- Capacitación e incentivos del personal

Las empresas deberán garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión del riesgo de mercado hacia todos los niveles de la estructura organizacional. En particular, se deberá establecer un proceso de inducción del personal que inicia su participación en el proceso de inversión y la gestión del riesgo de mercado, así como implementar políticas y procedimientos para una permanente capacitación o actualización de dicho personal.

El sistema de incentivos por rendimiento de los empleados involucrados en la gestión del riesgo de mercado, no debe favorecer la toma inapropiada de riesgos, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos. En este sentido, se deberá contemplar la calidad del conjunto de exposiciones afectas a riesgo de mercado y no sólo parámetros basados en metas de aprobación o realización de operaciones. Este principio deberá aplicarse igualmente al personal del Directorio y la Gerencia General involucrado en dicha gestión.

Artículo 18°.- Generación y distribución de información

La Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de remitir a la Superintendencia los reportes y/o anexos requeridos para la identificación y administración del riesgo de mercado y toda aquella información que, en su oportunidad, solicite la Superintendencia, relacionada al riesgo de mercado.

Por su parte, el Comité de Riesgo de Mercado, entre otros, se encargará de:

- a) Disponer los procedimientos para el seguimiento diario de las posiciones afectas a riesgo de mercado, con énfasis en la cartera de negociación, su liquidez, sus perfiles de riesgo y la posibilidad de cubrir este riesgo, así como la calidad y disponibilidad de variables de mercado necesarias para su valorización.
- b) Establecer los canales de comunicación efectivos a fin de que las unidades involucradas en la toma, registro y administración de riesgo de mercado tengan conocimiento de los riesgos asumidos. En



este sentido, los resultados o conclusiones de su labor de monitoreo deberán informarse al Directorio al menos mensualmente.

Artículo 19°.- Informe sobre la gestión del riesgo de mercado

Al menos con periodicidad mensual, la Unidad de Riesgo de Mercado deberá elaborar un informe o presentación sobre la gestión del riesgo de mercado dirigido a los miembros del Comité de Riesgo de Mercado, al gerente general y al personal de las unidades involucradas en la gestión del riesgo de mercado, el cual debe incorporar por lo menos la siguiente información:

- a) Resumen de la exposición agregada de la empresa al riesgo de mercado
- b) El cumplimiento de las políticas, incluyendo la estructura de límites internos y regulatorios
- c) Resultados de la valorización de las posiciones en instrumentos de inversión y productos financieros derivados
- d) Indicadores de medición de riesgo de mercado, incluyendo los resultados de los modelos internos o regulatorios, según corresponda
- e) Resumen de los resultados de los análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas
- f) Medidas adoptadas para solucionar los inconvenientes detectados por los auditores internos, auditores externos, la entidad especializada a que se refiere al artículo 13° y la Superintendencia

Una copia del citado informe mensual, con información del cierre de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, deberá ser remitida a la Superintendencia, a través del Portal del Supervisado, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores al cierre de dichos meses. Asimismo, cualquier informe que la Unidad de Riesgo de Mercado considere de importancia, con fecha distinta a las indicadas, deberá ser comunicado a la Superintendencia.

Artículo 20° Plan de Contingencia de Riesgo de Mercado

Las empresas deberán elaborar un Plan de Contingencia de Riesgo de Mercado que les permita afrontar escenarios de estrés que impacten negativamente en sus resultados. Para tal efecto, la empresa deberá elaborar escenarios de estrés teniendo en cuenta fluctuaciones en los factores de riesgo de mercado relevantes en los mercados financieros (tasas de interés, tipo de cambio, precio y commodities), y la exposición de la empresa a dichos factores.

En base a los escenarios de estrés de riesgo de mercado se elaborará el citado plan, el cual deberá considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las situaciones o señales de alerta que activan su aplicación, para lo cual se deberá definir tanto indicadores cuantitativos, como criterios cualitativos.
- b) Un plan de acción viable, incluyendo estrategias y procedimientos para administrar los escenarios de estrés por riesgo de mercado. Para tal efecto, se estipularán estrategias de gestión de la cartera de negociación en caso de contingencia; en particular, estrategias de toma, cierre y cobertura de posiciones.
- c) Los procedimientos y funcionarios responsables de la implementación y evaluación de la suficiencia del Plan de Contingencia de Riesgo de Mercado.

El Plan de Contingencia de Riesgo de Mercado deberá incorporarse dentro de las políticas y procedimientos para la administración del riesgo de mercado debiendo revisarse anualmente. Asimismo, el plan de acción deberá monitorearse al menos con periodicidad trimestral en el Comité de Riesgo de Mercado.



Artículo 21°.- Riesgo de mercado de instrumentos representativos de deuda y capital

Para el análisis de los instrumentos representativos de deuda, la Unidad de Riesgo de Mercado deberá considerar, por lo menos, el riesgo de tasa de interés, (riesgo de base, riesgo de curva de rendimiento, riesgo de opciones y riesgo de reprecio), el riesgo de rescate y, de resultar aplicable, el riesgo cambiario de dichos instrumentos.

Para el análisis de los instrumentos representativos de capital, se deberá considerar, por lo menos, el análisis de la volatilidad y el beta (β) de tales valores.

Los resultados de los análisis de los instrumentos de deuda y capital deberán estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 22°.- Procedimiento para traspaso de carteras

Las empresas deberán establecer procedimientos para el traspaso de instrumentos de la cartera de negociación al libro bancario o viceversa. Para tal efecto, se deberá identificar el instrumento a ser transferido, precisar el motivo del traspaso, el impacto financiero en resultados y determinar el impacto o contribución en el riesgo de mercado producto del traspaso. Asimismo, se deberá aprobar cada traspaso en el Comité de Riesgo de Mercado o en el Comité de Gestión de Activos y Pasivos, según corresponda.

La realización de traspasos de instrumentos deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, y deberá contarse con la debida documentación de sustento, la cual deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 23°.- Requerimientos adicionales y situaciones excepcionales

En caso la Superintendencia considere que una empresa se encuentra altamente expuesta a determinado riesgo de mercado o presente una administración deficiente de éste, podrá requerir la adopción de mecanismos de cobertura, incluyendo el cierre de posiciones que generan mayor exposición, u otras medidas prudenciales adicionales.

Si en determinado mes, el Comité de Riesgo de Mercado considera que la empresa ha tenido un cambio importante en su exposición al riesgo de mercado, sea por cambios en las condiciones del mercado, la realización de nuevas operaciones o la adopción de nuevas estrategias de administración de activos y pasivos, la Unidad de Riesgo de Mercado deberá comunicarlo a la Superintendencia, adjuntando un breve reporte donde evalúe el impacto de los cambios sobre su exposición al riesgo de mercado y las medidas de gestión a adoptar. Dicha comunicación se realizará en un plazo que no exceda de los diez (10) días hábiles.

SUB-CAPITULO II

ESTANDARES MÍNIMOS PARA OPERACIONES QUE GENEREN RIESGO DE MERCADO

Artículo 24°.- Diligencia en la negociación

Las empresas deberán asegurarse que la negociación y ejecución de los instrumentos u operaciones de inversión que realiza la unidad de negocio, se realicen de la mejor forma posible. Para ello, los directores, gerentes, funcionarios, trabajadores y cualquier otra persona que preste servicio en el proceso de inversión, adicionalmente a los Requerimientos sobre la Conducta Ética y la Capacidad Profesional de las Personas que Participan en el Proceso de Inversión, en caso resulten aplicables, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:



- a) Colocar los intereses de la empresa por encima de los intereses personales o de terceros.
- b) Efectuar el cierre de la negociación a precios que se encuentren dentro de las condiciones de mercado de los instrumentos u operaciones de inversión vigente al momento de efectuar las transacciones.
- c) Realizar un adecuado sustento del precio en el que se negocian los instrumentos u operaciones de inversión.
- d) Mantener un registro adecuado del proceso de negociación.
- e) Mantener un adecuado monitoreo de los mercados de los instrumentos u operaciones de inversión.
- f) Alentar a mantener y mejorar las competencias profesionales de los participantes en la negociación.

Se deberá restringir el acceso sólo al personal debidamente autorizado al recinto físico en el que se efectúa la negociación de los instrumentos u operaciones de inversión.

Artículo 25°.- Sistemas de información y/o herramientas informáticas adecuadas

De acuerdo al volumen y complejidad de sus operaciones, las empresas deberán disponer de eficaces sistemas de información y herramientas informáticas de apoyo que permitan una oportuna y correcta identificación, agregación, vigilancia y reporte del riesgo de mercado, así como apropiados mecanismos para su seguridad. Estos sistemas deben ser de utilidad para el registro o proceso de las operaciones, la obtención de precios de mercado, la valorización de posiciones, el análisis de riesgos, el reporte de resultados al Directorio, Gerencia General y unidades involucradas en la gestión de riesgos de mercado, entre otros. Las empresas deberán documentar los procesos o reportes automatizados.

En lo que resulte aplicable, la empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Circular G-140 -2009, sobre Gestión de la Seguridad de la Información.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LOS RIESGOS DE TASA DE INTERÉS Y DE PRECIO DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN

Artículo 26°.- Exposición al riesgo de precio y tasa de interés de la cartera de negociación

La empresa deberá gestionar su exposición a los riesgos de precio y tasa de interés de la cartera de negociación, teniendo en cuenta los niveles de apetito y tolerancia para dichos riesgos, su perfil de riesgo, la situación macroeconómica y de los mercados, y el riesgo de un deterioro sustancial de la liquidez de mercado.

En concordancia con el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, se genera exposición al riesgo de precio de la cartera de negociación con posiciones en instrumentos de capital, incluyendo los productos financieros derivados, que formen parte de la cartera de negociación; y se genera exposición al riesgo de tasa de interés de la cartera de negociación con posiciones en valores representativos de deuda, incluyendo los productos financieros derivados, que formen parte de la cartera de negociación.

Artículo 27°.- Requerimientos para la gestión activa de la cartera de negociación

Para la gestión activa de la cartera de negociación, que requiere el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos mínimos:



- a) Contar con una estrategia de negociación documentada para cada tipo de instrumento y cartera diferenciada, que incluya el horizonte de mantenimiento esperado de las posiciones en la cartera.
- b) La cartera de negociación deberá ser gestionada por una unidad de negocios especializada.
- c) Los límites de las posiciones deberán fijarse al nivel adecuado y ser vigilados para comprobar su idoneidad.
- d) El personal de la unidad de negocio deberá contar con autonomía para gestionar las posiciones dentro de los límites acordados, respetando la estrategia convenida.
- e) Se deberá evaluar la diversificación del riesgo de mercado de las inversiones.
- f) Las posiciones se valorarán a su valor razonable, al menos diariamente.
- g) El Directorio y la Gerencia General de la empresa deberán ser informados periódicamente de las posiciones que se mantengan en los diferentes instrumentos.
- h) Se realizará un seguimiento activo de las posiciones que se mantengan con referencia a las fuentes de información del mercado, incluyendo una evaluación de la liquidez de mercado, de la capacidad de cobertura de las posiciones y de los perfiles de riesgo de la cartera. El seguimiento incluirá una evaluación de la calidad y disponibilidad de los datos que se obtengan del mercado para el proceso de valoración, del volumen de negocio del mercado y del importe de las posiciones negociadas.
- i) Se deberán establecer políticas y procedimientos de control de las posiciones mantenidas en relación con la estrategia de negociación de la empresa, que incluirán, entre otros, el control tanto de la rotación de posiciones como de las posiciones más permanentes en la cartera de negociación.

Artículo 28°.- Liquidación de los instrumentos de inversión

La Unidad de Riesgo de Mercado deberá contar con modelos e indicadores de gestión para medir y controlar posibles pérdidas en la liquidación de los instrumentos de inversión de la cartera de negociación. El objetivo del análisis es determinar qué tan rápido se pueden liquidar dichas posiciones sin afectar los precios de mercado, así como estimar la reducción en los precios que se presentaría en caso de tener que liquidarlos debido a un problema de liquidez.

Asimismo, las empresas deberán considerar ajustes de valorización para los precios de mercado de sus posiciones menos líquidas, así como para aquellas posiciones en las cuales mantengan una participación significativa en el mercado. Para determinar el ajuste de sus posiciones menos líquidas, las empresas deberán considerar los siguientes factores: tiempo estimado requerido para cubrir la posición o sus riesgos, volatilidad del diferencial compra / venta, disponibilidad de cotizaciones en el mercado (número e identidad de los creadores de mercado) y media y volatilidad de los volúmenes negociados.

Artículo 29°.- Modelos de medición del riesgo de mercado de la cartera de negociación

Las empresas bancarias deberán emplear modelos internos para la medición de los riesgos de tasa de interés y precio, de la cartera de negociación. En el caso del resto de empresas de operaciones múltiples, la utilización de modelos internos es opcional; no obstante, la Superintendencia podrá requerir la implementación de dichos modelos, teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las operaciones que realiza determinada empresa.

En el desarrollo de los modelos internos para la cartera de negociación se deberá aplicar las metodologías Valor en Riesgo (VaR) y Valor en Riesgo Condicional (CVaR). Para ese fin, se deberá usar una o más de las metodologías disponibles para el cálculo del VaR, como, por ejemplo, la de varianzas y covarianzas, simulación histórica o simulación de Montecarlo. La selección de la metodología VaR deberá tener en cuenta la complejidad de las operaciones que realiza la empresa, de modo que el modelo mida adecuadamente el riesgo de mercado que afronta la empresa.

Cabe indicar que el requerimiento de contar con modelos de medición de los riesgos de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, no implica que dichos modelos puedan ser utilizados para efectos del cálculo de requerimientos patrimoniales por riesgo de mercado. Para poder utilizar modelos internos para



efectos del cálculo de los requerimientos patrimoniales por riesgo de mercado deberá cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

Para reportar los resultados de los modelos internos de riesgo de mercado de la cartera de negociación, las empresas deberán emplear el Anexo N° 27 "Resultados de la Medición del Riesgo de Mercado" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Las posteriores modificaciones relevantes a dichos modelos deberán ser comunicadas a la Superintendencia, con el debido sustento, mediante un informe que deberá ser entregado en la fecha de presentación del Anexo N° 27 "Resultados de la Medición del Riesgo de Mercado", a partir del cual regirán las modificaciones.

Artículo 30°.- Análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas

La Unidad de Riesgo de Mercado deberá simular diferentes escenarios y realizar pruebas de estrés relevantes para la administración del riesgo de mercado de la cartera de negociación. Asimismo, la Unidad de Riesgo de Mercado deberá realizar pruebas retrospectivas para los citados modelos.

Los análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas se efectuarán de acuerdo con la periodicidad indicada en el artículo 12° del presente Reglamento. Asimismo, las empresas deberán considerar los resultados de las pruebas retrospectivas o escenarios de estrés para el establecimiento o revisión periódica de sus políticas y límites de riesgo de mercado de la cartera de negociación.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DEL RIESGO DE TASA DE INTERÉS ESTRUCTURAL

Artículo 31°.- Exposición al riesgo de tasa de interés estructural

La empresa deberá gestionar su exposición al riesgo de tasa de interés estructural teniendo en cuenta los niveles de apetito y tolerancia para dicho riesgo, su perfil de riesgo, así como la situación macroeconómica y de los mercados. La exposición al riesgo de tasa de interés estructural es aplicable a todos los activos, pasivos y operaciones fuera de balance que sean sensibles a cambios en las tasas de interés de mercado, incluyendo los derivados de tasas de interés. No se consideran las posiciones en valores representativos de capital.

La empresa deberá tener en cuenta que una alta exposición al riesgo de tasa de interés estructural implica un elevado riesgo de pérdida tanto del margen financiero, como del valor patrimonial. El impacto en el margen financiero se origina por cambios en el ingreso neto por intereses, otros ingresos o egresos sensibles a cambios en las tasas de interés. Asimismo, el impacto en el valor patrimonial se origina porque el valor presente de los flujos de caja futuros de activos, pasivos y operaciones fuera de balance se modifica ante cambios en las tasas de interés de mercado.

Las empresas deberán tener un adecuado control de la exposición al riesgo de tasa de interés estructural, para mantener dicha exposición en niveles prudentes, como herramienta esencial para la seguridad y solidez financiera de las empresas.

Artículo 32°.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos

El Directorio deberá constituir un Comité de Gestión de Activos y Pasivos para la gestión del riesgo de tasa de interés estructural. El citado comité será responsable de:



- a) Establecer los objetivos y lineamientos para la gestión del riesgo de tasa de interés estructural, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- b) Analizar y monitorear el nivel de riesgo de tasa de interés estructural asumido.
- c) Analizar el impacto en la exposición al riesgo de tasa de interés estructural de los nuevos productos y servicios.
- d) Establecer precios de productos activos o pasivos teniendo en cuenta la gestión del costo de transferencia de fondos.
- e) Analizar los resultados de los análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas de riesgo de tasa de interés estructural y, de ser necesario, proponer modificaciones a las estrategias de gestión de activos y pasivos sobre la base de los resultados obtenidos.
- f) Realizar el seguimiento de las disposiciones del presente Reglamento sobre el riesgo de tasa de interés estructural.

El Comité de Gestión de Activos y Pasivos deberá reunirse al menos con periodicidad mensual y deberán distinguirse sus funciones y responsabilidades de las asignadas al Comité de Riesgo de Mercado. Asimismo, se deberán establecer canales de comunicación entre ambos comités, de modo que se coadyuve a una gestión eficiente y coordinada del riesgo de tasa de interés estructural.

Artículo 33°.- Gestión del costo de transferencia de fondos

La Unidad de Riesgo de Mercado será responsable de contar con una metodología formalizada para la determinación de los costos de transferencia de fondos entre la unidad de negocio y los diferentes productos de activos y pasivos, como una herramienta fundamental para la gestión del riesgo de tasa de interés estructural. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) El proceso de determinación del costo de transferencia de fondos debe administrarse en forma independiente de las unidades de negocio.
- b) Los resultados del cálculo del costo de transferencia de fondos deben servir de base para la determinación de los precios de los productos activos y pasivos.
- c) Teniendo en cuenta la complejidad de las operaciones de la empresa, los sistemas utilizados para el cálculo del costo de transferencia de fondos deben ser capaces de capturar riesgos relevantes, tales como: el riesgo de base, el riesgo de curva de rendimiento, el riesgo de reprecio y el riesgo de opciones.

Artículo 34°.- Modelos de medición del riesgo de tasa de interés estructural

Las empresas deberán establecer claramente políticas, procedimientos, modelos de medición, monitoreo y control del riesgo de tasa de interés estructural, considerando la complejidad y volumen de las operaciones que realizan.

Para la gestión del riesgo de tasa de interés estructural, las empresas deberán medir su exposición a dicho riesgo y el impacto de cambios en las tasas de interés, mediante la utilización de los siguientes modelos regulatorios:

- a) Modelo de Brechas de Reprecio,
- b) Modelo de medición de Ganancias en Riesgo, y
- c) Modelo de medición del Valor Patrimonial en Riesgo.

Artículo 35°.- Modelo de Brechas de Reprecio

Las empresas deberán distribuir en bandas temporales los activos, pasivos y operaciones fuera de balance, sensibles a variaciones en las tasas de interés. La brecha por cada banda se obtiene como la diferencia entre los activos, pasivos y operaciones fuera de balance sensibles que se reprecian o en su defecto vencen en cada período.



Para el modelo de brechas de reprecio, las empresas deberán aplicar la metodología establecida en el Anexo N° 7-B "Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Valor Patrimonial en Riesgo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 36°.- Gestión de las Brechas de Reprecio

Para la gestión de las brechas de reprecio se deberá tener en cuenta que tanto las brechas de reprecio positivas como negativas implican exposición al riesgo de tasa de interés estructural, dado que pueden ocurrir movimientos de tasas de interés no previstos que impacten en los resultados de la empresa. En estos escenarios, las empresas deberán estar en condiciones de gestionar el riesgo de pérdidas derivadas de que no se realicen las expectativas mantenidas sobre la evolución de las tasas de interés.

Al respecto, las empresas deberán definir su estrategia de gestión de activos, pasivos y operaciones fuera de balance para las brechas de reprecio y determinar medidas concretas de corto y largo plazo. Para tal efecto puede plantearse los siguientes tipos de medidas:

- a) Estructurales: Buscan conseguir una estructura de balance y operaciones fuera de balance más adecuada para los objetivos de riesgo y rentabilidad planteados.
- b) Técnicas: Se utilizarán instrumentos específicos de gestión del riesgo de tasa de interés estructural, tales como productos financieros derivados de cobertura.

Artículo 37°.- Modelo de medición de Ganancias en Riesgo

Las empresas deberán medir el impacto de variaciones en las tasas de interés en el margen financiero o resultado anual utilizando el modelo de Ganancias en Riesgo. Mediante este modelo se mide el impacto del riesgo de tasa de interés estructural en el corto plazo.

El modelo supone que la empresa va a mantener el mismo volumen y estructura de activos, pasivos y operaciones fuera de balance a lo largo del período considerado. También supone que las tasas de activos, pasivos y operaciones fuera de balance varían con la misma intensidad.

Para el cálculo de las Ganancias en Riesgo, las empresas deberán aplicar la metodología establecida en el Anexo N° 7-A "Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Ganancias en Riesgo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 38°.- Límite a las Ganancias en Riesgo

Las empresas estarán sujetas al límite a las Ganancias en Riesgo que se presenta a continuación, el que deberán cumplir mensualmente.

$$\frac{\text{Ganancias en Riesgo}}{\text{Patrimonio efectivo}} \leq 5\%$$

Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el patrimonio efectivo correspondiente al mes anterior.

Artículo 39°.- Modelo de medición del Valor Patrimonial en Riesgo

Las empresas deberán medir el impacto de variaciones en las tasas de interés sobre el valor financiero de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance utilizando el modelo de Valor Patrimonial en Riesgo.



Para el cálculo del Valor Patrimonial en Riesgo, las empresas deberán aplicar la metodología establecida en el Anexo N° 7-B "Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Valor Patrimonial en Riesgo" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 40°.- Límite al Valor Patrimonial en Riesgo

Las empresas estarán sujetas al límite al Valor Patrimonial en Riesgo que se presenta a continuación, el que deberán cumplir mensualmente.

$$\frac{\text{Valor _ Patrimonial _ en _ Riesgo}}{\text{Patrimonio _ Efectivo}} \leq 20\%$$

Para el cálculo de este indicador deberá considerarse el patrimonio efectivo correspondiente al mes anterior.

Artículo 41°.- Modelos internos de medición del riesgo de tasa de interés estructural

Las empresas bancarias deberán contar con modelos internos de medición del riesgo de tasa de interés estructural, adicionales a los modelos regulatorios exigidos por la Superintendencia. En el caso del resto de empresas de operaciones múltiples la utilización de modelos internos es opcional; no obstante, la Superintendencia podrá requerir la implementación de dichos modelos, teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las operaciones que realiza determinada empresa.

Los citados modelos deberán estar acordes con el grado de complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgo enfrentado, debiendo evaluar el efecto del riesgo de tasa de interés estructural de manera consistente a lo largo de todas las actividades de la empresa. De este modo, deberán capturar todas las fuentes materiales de este riesgo, como los riesgos de reprecio, curva de rendimiento, base y de opciones.

Específicamente, los modelos internos deberán identificar y medir el impacto de cambios en la tasa de interés tanto sobre el margen financiero (ganancias en riesgo) como sobre el valor patrimonial. Para determinar la sensibilidad del valor patrimonial se deberá calcular la duración modificada de sus activos, pasivos y operaciones fuera de balance (modelo de gap de duración). Además, la empresa deberá considerar los siguientes requerimientos:

- a) La validación inicial de los modelos de medición del riesgo de tasa de interés estructural y las posteriores modificaciones que requieran, deberán ser realizadas por una unidad independiente de la unidad que los desarrolle o emplee.
- b) Cuando la empresa desarrolle nuevos modelos internos o los modifique, deberá comunicarlo a la Superintendencia en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de realizados los cambios, adjuntando un breve reporte en donde evalúe el impacto de dichos cambios sobre el análisis del riesgo de tasa de interés estructural de la empresa.
- c) Los supuestos requeridos para la elaboración de los modelos de medición deberán ser entendidos claramente por el jefe de la Unidad de Riesgo de Mercado, y por el Comité de Riesgo de Mercado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 16° del presente Reglamento.

Artículo 42.- Límites internos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, las empresas deberán establecer límites internos de exposición al riesgo de tasa de interés estructural. Los límites internos deberán establecerse en base a los resultados de los modelos internos y regulatorios de riesgo de tasa de interés estructural. Es decir, deberán enfocarse en el impacto de cambios probables en las tasas de interés tanto sobre las



utilidades, a través del indicador de ganancias en riesgo, como sobre el valor patrimonial en riesgo de la empresa.

En la estructura de límites internos se deberá incorporar niveles de alerta temprana para evitar incurrir en excesos a límites internos o regulatorios.

Artículo 43°.- Análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas

La Unidad de Riesgo de Mercado deberá simular diferentes escenarios de estrés y pruebas retrospectivas para la administración del riesgo de tasa de interés estructural. En el caso de las empresas no bancarias que utilizan los modelos regulatorios de riesgo de tasa de interés estructural, deberán realizar análisis de escenarios de estrés a dichos modelos, considerando escenarios de cambios en tasas distintos a los considerados por la Superintendencia, teniendo en cuenta su estructura de activos, pasivos y operaciones fuera de balance sensibles a tasas de interés.

Los análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas se efectuarán de acuerdo con la periodicidad indicada en el artículo 12° del presente Reglamento. En el caso de las pruebas retrospectivas, como mínimo se deberá efectuar dichas pruebas a los modelos de sensibilidad al margen financiero. Asimismo, las empresas deberán considerar los resultados de las pruebas retrospectivas y escenarios de estrés para el establecimiento o revisión periódica de sus políticas y límites del riesgo de tasa de interés estructural.

Para efectos del análisis de escenarios de estrés por riesgo de tasa de interés estructural, la Superintendencia considera que se deberá tener en cuenta la mayor variación en las tasas de interés en un periodo de estrés en el mercado de renta fija local e internacional.

CAPITULO V

GESTIÓN DEL RIESGO DE PRECIO DEL LIBRO BANCARIO

Artículo 44°.- Exposición al riesgo de precio del libro bancario

La empresa deberá gestionar su exposición al riesgo de precio del libro bancario teniendo en cuenta los niveles de apetito y tolerancia para dicho riesgo, su perfil de riesgo, así como la situación macroeconómica y de los mercados. La exposición al riesgo de precio del libro bancario se refiere a la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de los valores representativos de capital que no formen parte de la cartera de negociación.

Artículo 45°.- Modelos de medición del riesgo de precio del libro bancario

Las empresas bancarias deberán emplear modelos internos para la medición del riesgo de precio del libro bancario, los cuales deberán estar acordes con el grado de complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgo que enfrentan. En el caso del resto de empresas de operaciones múltiples, la utilización de modelos internos es opcional; no obstante, la Superintendencia podrá requerir la implementación de dichos modelos, teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las operaciones que realiza determinada empresa.

Artículo 46°.- Límites operativos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, las empresas deberán establecer límites operativos de exposición al riesgo de precio del libro bancario, los que deberán ser cumplidos como parte del sistema de control interno. Las empresas que utilicen modelos internos de riesgo de precio del libro bancario deberán tener en cuenta los resultados de dichos modelos para establecer sus límites internos para controlar su exposición a dicho riesgo.



CAPITULO VI

GESTIÓN DEL RIESGO DE COMMODITIES

Artículo 47°.- Exposición al riesgo de *commodities*

La empresa deberá gestionar su exposición al riesgo de *commodities* teniendo en cuenta los niveles de apetito y tolerancia para dicho riesgo, su perfil de riesgo, así como la situación macroeconómica y de los mercados. La exposición al riesgo de *commodities* se refiere a la posibilidad de pérdidas derivadas de fluctuaciones de los precios de posiciones en *commodities*, y a todos aquellos instrumentos que generen exposición al riesgo de *commodities*, incluyendo los productos financieros derivados sobre *commodities*.

Las condiciones que deben cumplir los *commodities* para ser considerados como tales corresponderán a las establecidas por las bolsas presentadas en las notas metodológicas del Reporte N° 2-B1 Anexo 4 del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 48°.- Modelos de medición del riesgo de *commodities*

Las empresas que tengan exposición al riesgo de *commodities* deberán emplear modelos internos para la medición de dicho riesgo, los cuales deberán estar acorde con el grado de complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgo que enfrentan.

Artículo 49°.- Límites operativos

De acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento, las empresas deberán establecer límites operativos de exposición al riesgo de *commodities*, los que deberán ser cumplidos como parte del sistema de control interno. Los límites internos deberán tener en cuenta los resultados de los modelos internos de riesgo de *commodities*.

CAPÍTULO VII

GESTIÓN DEL RIESGO CAMBIARIO

Artículo 50°.- Exposición por riesgo cambiario

La exposición por riesgo cambiario es aplicable a las posiciones en monedas extranjeras, incluyendo los productos financieros derivados sobre monedas, y a la posición en oro. Para determinar la posición en oro deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

La empresa deberá gestionar su exposición a dicho riesgo teniendo en cuenta los niveles de apetito y tolerancia para dicho riesgo, su perfil de riesgo, así como la situación macroeconómica y de los mercados.

Artículo 51°.- Modelos de medición del riesgo cambiario

Para la gestión del riesgo cambiario, las empresas deberán medir su exposición a dicho riesgo y el impacto de las fluctuaciones en los tipos de cambio, mediante la utilización de los siguientes modelos:

- a) Descalces cambiarios,
- b) Modelo VaR Regulatorio, y
- c) Modelo VaR Interno.



Cabe indicar que el requerimiento de contar con modelos internos de medición del riesgo cambiario, no implica que dichos modelos puedan ser utilizados para efectos del cálculo del requerimiento patrimonial por dicho riesgo. Para utilizar modelos internos a efectos del cálculo del requerimiento patrimonial por riesgo cambiario deberá cumplirse con lo dispuesto en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado.

Artículo 52°.- Gestión de los descalces cambiarios

Para medir su exposición en divisas, incluyendo al oro, y determinar los descalces por tipo de divisa, las empresas deberán aplicar la metodología establecida en el Reporte 2-B1 Anexo 3 "Método Estándar - Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Cambiario" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Las empresas deberán tener en cuenta que tanto con un descalce positivo como con uno negativo, mantener o incrementar la posición implica mayor exposición al riesgo cambiario, teniendo en cuenta escenarios adversos en la evolución de los tipos de cambio. En este sentido, las empresas deberán estar en condiciones de gestionar el riesgo de pérdidas derivadas de que no se realicen las expectativas mantenidas sobre la evolución de los tipos de cambio.

Las empresas deberán definir su estrategia para determinar las medidas concretas que deberán adoptarse para conseguir el objetivo propuesto. Para tal efecto pueden plantearse dos tipos de medidas:

- a) Estructurales: Buscan conseguir una estructura de balance y de operaciones fuera de balance más adecuada para los objetivos de riesgo cambiario y rentabilidad planteados.
- b) Técnicas: Se utilizarán instrumentos específicos de gestión del riesgo cambiario, tales como productos financieros derivados de cobertura.

Artículo 53°.- Límites a la posición global

Las empresas estarán sujetas a los siguientes límites a la posición global en dólares americanos, los cuales deberán cumplir diariamente:

- a) Límite a la posición global de sobreventa

La posición global de sobreventa en dólares americanos de las empresas no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) de su patrimonio efectivo.

- b) Límite a la posición global de sobrecompra

La posición global de sobrecompra en dólares americanos de las empresas no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de su patrimonio efectivo.

Para el cálculo de estos límites deberá emplearse el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por la Superintendencia. Asimismo, para el control de estos límites la Superintendencia tendrá en cuenta la posición global en dólares americanos remitida a través del Anexo 15-A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

El Comité de Riesgo de Mercado deberá establecer límites internos a las posiciones globales en monedas extranjeras diferentes del dólar americano, las cuales en ningún caso podrán ser superiores a los límites regulatorios de sobrecompra y sobreventa establecidos para el dólar americano.

Artículo 54° Límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera

El valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas, no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su patrimonio efectivo o a trescientos



millones de nuevos soles (S/. 300 millones), el que resulte mayor. Las empresas deberán cumplir con este límite diariamente.

Para el cálculo de este límite deberá emplearse (i) el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y (ii) sólo los contratos que involucren alguna moneda extranjera y moneda nacional. Asimismo, en el cálculo no se incluirán las posiciones de compra a futuro de moneda extranjera ni las posiciones de venta a futuro de moneda extranjera que se registran producto de la realización de operaciones de reporte y pactos de recompra que representen una transferencia de propiedad.

Artículo 55°.- Modelo de valor en riesgo regulatorio

Las empresas deberán estimar el riesgo cambiario que enfrentan empleando el modelo de valor en riesgo regulatorio, de acuerdo con las indicaciones del Anexo N° 9 "Resultados del Modelo Regulatorio de Riesgo Cambiario" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo 56°.- Modelo interno de valor en riesgo

Las empresas bancarias deberán contar con al menos un modelo interno de Valor en Riesgo de medición del riesgo cambiario, adicional al modelo regulatorio exigido por la Superintendencia, el cual debe estar acorde con el grado de complejidad de sus operaciones y el nivel de riesgo cambiario que enfrentan. En el caso del resto de empresas de operaciones múltiples, la utilización de modelos internos es opcional; no obstante, la Superintendencia podrá requerir la implementación de dichos modelos, teniendo en cuenta el volumen y complejidad de las operaciones que realiza determinada empresa.

El análisis debe realizarse para todos los activos, pasivos y operaciones fuera de balance de la empresa, expresados en divisas, que incluye al oro que es tratado como una divisa, o cuyo valor de mercado se encuentre en función a la evolución de alguna divisa.

La validación inicial de los sistemas y modelos internos de medición del riesgo cambiario y sus posteriores modificaciones deberán ser realizadas por una unidad independiente de la unidad que los desarrolle o emplee. Asimismo, deben existir validaciones periódicas, por lo menos anualmente, con los mismos requisitos de independencia.

Para reportar los resultados del modelo interno del riesgo cambiario, las empresas deberán emplear el Anexo N° 27 "Resultados de la Medición del Riesgo de Mercado" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Las posteriores modificaciones relevantes a los supuestos del modelo interno deberán ser comunicadas a la Superintendencia, con la correspondiente justificación, mediante un informe que deberá ser entregado en la fecha de presentación del Anexo N° 27 a partir del cual registrarán las modificaciones.

Artículo 57°.- Análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas

La Unidad de Riesgo de Mercado deberá simular diferentes escenarios de estrés relevantes para la administración del riesgo cambiario. Asimismo, deberá realizar pruebas retrospectivas para los citados modelos.

Las empresas de operaciones múltiples que sólo utilizan el modelo regulatorio de riesgo cambiario, deberán realizar análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas a dicho modelo, considerando escenarios de cambio en los principales supuestos considerados por la Superintendencia.

Los análisis de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas se efectuarán de acuerdo a la periodicidad indicada en el artículo 12° del presente Reglamento. Asimismo, las empresas deberán considerar los



resultados de las pruebas retrospectivas y escenarios de estrés para el establecimiento o revisión periódica de sus políticas y límites del riesgo cambiario.

Para efectos del análisis de escenarios de estrés por riesgo cambiario, se deberá tener en cuenta la depreciación y/o apreciación de tipo de cambio nominal entre la moneda local y la divisa relevante. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta la mayor variación en la divisa relevante, en un período de estrés en los mercados de divisas.

CAPÍTULO VIII

INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 58°.- Información a la Superintendencia

Las empresas deberán presentar mensualmente vía SUCAVE a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendarios posteriores al cierre de cada mes, los siguientes anexos del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, de conformidad con las instrucciones contenidas en dichos anexos:

Anexo N° 7-A "Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Ganancias en Riesgo"

Anexo N° 7-B "Medición del Riesgo de Tasa de Interés – Valor Patrimonial en Riesgo"

Anexo N° 9 "Resultados del Modelo Regulatorio de Riesgo Cambiario"

Anexo N° 27 "Resultados de la Medición del Riesgo de Mercado"

El jefe o encargado de la Unidad de Riesgo de Mercado es responsable de la elaboración y presentación oportuna a la Superintendencia de los anexos antes mencionados.

Artículo 59°.- Información adicional

La Superintendencia podrá requerir a las empresas cualquier otra información que considere necesaria para una adecuada supervisión de la gestión del riesgo de mercado.

Asimismo, las empresas deberán tener a disposición de la Superintendencia todos los documentos y anexos mencionados por el presente Reglamento, así como los informes de auditoría o revisiones realizadas por la casa matriz, de ser aplicable.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Sanciones

El incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento estará sujeto a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones de la Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.

Segunda.- Primera entrega del Anexo N° 27

La primera entrega del Anexo N° 27 deberá incluir un informe sobre los supuestos de los modelos internos de riesgo de mercado. Dicho informe deberá contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) La metodología de cálculo de las volatilidades.
- b) Sustento de la elección del modelo de valor en riesgo (varianzas y covarianzas, simulación histórica o simulación de Montecarlo).



- c) La forma de determinación de los factores de riesgo (tipos de cambio, tasas de interés, índices, etc.) que se consideran en el modelo, la correlación que presentan con cada uno de los factores restantes, de ser el caso y la distribución de probabilidad seleccionada, en el caso de la simulación de Montecarlo.
- d) Otros aspectos que la Superintendencia comunique a las empresas."

Artículo Segundo.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna aprobado por la Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, conforme a las siguientes indicaciones:

1. Sustitúyase el numeral 4) e incorporar el numeral 15) en la sección I del anexo, referido a actividades programadas como parte del plan anual, conforme al texto siguiente:

"I. EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A Y B DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL (EXCEPTO LAS EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS), BANCO DE LA NACIÓN, BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE):

(...)

4) Evaluación de la gestión del riesgo de mercado, la que deberá incluir la revisión del cumplimiento de los estándares mínimos para operaciones que generen riesgo de mercado. Asimismo, en la evaluación de la gestión del riesgo de mercado al que está expuesta la empresa (que incluye riesgos de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo de tasa de interés estructural, riesgo de precio del libro bancario, riesgo cambiario y riesgo de commodities), se deberá incluir:

- a) Revisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos.*
- b) Revisión del cumplimiento de los límites regulatorios e internos.*
- c) Revisión de los supuestos y resultados de los modelos de medición, regulatorios o internos, así como de los modelos para la simulación de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas.*
- d) Revisión de la calidad de la información de los anexos regulatorios, verificando el cumplimiento de las respectivas notas metodológicas, así como la razonabilidad de los supuestos, y el envío oportuno de la información a la Superintendencia.*

(...)

15) Evaluación del cumplimiento del Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero, de las Normas para la Inversión en Instrumentos Negociados a través de Mecanismos No Centralizados de Negociación y del Reglamento para la Negociación y Contabilización de Productos Financieros Derivados en las Empresas del Sistema Financiero."

2. Incorporar el numeral 10) en la sección IV del anexo, referido a actividades programadas como parte del plan anual, conforme al texto siguiente:

"IV. EMPRESAS AFIANZADORAS Y DE GARANTÍAS:

(...)

10) Evaluación de la gestión del riesgo de mercado, la que deberá incluir la revisión del cumplimiento de los estándares mínimos para operaciones que generen riesgo de mercado.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010, conforme a las siguientes indicaciones:



1. Sustitúyase el numeral 4) en la sección I del anexo I, referido a informes complementarios a cargo de las sociedades de auditoría externa, conforme al texto siguiente:

"I. INFORMES APLICABLES A LAS EMPRESAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES A Y B DEL ARTÍCULO 16° DE LA LEY GENERAL, AL BANCO DE LA NACIÓN, AL BANCO AGROPECUARIO, FONDO MIVIVIENDA Y A LA CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO (COFIDE)

(...)

4) Revisión de cumplimiento de los estándares mínimos para operaciones que generen riesgo de mercado. Asimismo, en la revisión de la gestión del riesgo de mercado al que está expuesta la empresa (que incluye riesgos de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo de tasa de interés estructural, riesgo de precio del libro bancario, riesgo cambiario y riesgo de commodities), se deberá incluir:

- a) Revisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos.*
- b) Revisión del cumplimiento de los límites regulatorios e internos.*
- c) Revisión de los supuestos y resultados de los modelos de medición, regulatorios o internos, así como de los modelos para la simulación de escenarios de estrés y pruebas retrospectivas.*
- d) Revisión de la calidad de la información de los anexos y reportes regulatorios, cruzando la información con los estados financieros, que dicha información esté debidamente aprobada por el órgano competente y presentado a la Superintendencia de acuerdo a lo requerido por las normas relacionadas."*

2. Eliminar el numeral 5) de la sección I del anexo I, referido a informes complementarios a cargo de las sociedades de auditoría externa.

Artículo Cuarto.- Modificar el Artículo 4° del Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Mercado, en los términos que se señalan a continuación:

"Artículo 4°.- Definición de cartera de negociación

La cartera de negociación está integrada por las posiciones en instrumentos financieros y/o commodities mantenidos con fines de negociación o para dar cobertura a elementos de dicha cartera, los cuales no deben tener restricciones que impidan su libre negociación. Asimismo, la cartera deberá valorizarse frecuentemente y con precisión, y deberá ser gestionada de forma activa.

Para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento, se considerarán como elementos de la cartera de negociación los siguientes instrumentos:

- a) Las Inversiones a Valor Razonable con Cambios en Resultados, conforme a la definición del artículo 5° del Reglamento de Inversiones;*
- b) Las Inversiones Disponibles para la Venta, conforme a la definición del artículo 6° del Reglamento de Inversiones, en los siguientes tipos de instrumentos:*
 - *Valores representativos de deuda:*
 - *Exposiciones soberanas de Perú en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva, Bonos Soberanos (no se incluyen los Bonos Soberanos VAC), Bonos Globales, Bonos Brady y otras exposiciones soberanas de Perú, aprobadas previamente por la Superintendencia.*



- *Exposiciones soberanas de países con clasificación de riesgo igual o superior a Perú en Bonos Soberanos o Bonos Globales. La clasificación a tomar en cuenta será la otorgada por al menos 2 empresas clasificadoras de riesgo del exterior de primera categoría que cuenten con autorización de funcionamiento en alguno de los países que conforman el G10.*
- *Valores representativos de capital:*
 - *Acciones que formen parte del Índice General de la Bolsa de Valores de Lima.*
 - *Cuotas de participación en esquemas colectivos de inversión abiertos, cuyo fondo esté invertido, por lo menos en un 70%, en valores representativos de capital.*
- c) *Los productos financieros derivados para negociación;*
- d) *Los productos financieros derivados que den cobertura a las inversiones comprendidas en los acápite a) y b); y*
- e) *Las posiciones en commodities.*

No se considerarán en la cartera de negociación los valores emitidos por la misma empresa o por empresas de su grupo económico.

Las inversiones en operaciones de reporte y en pactos recompra, así como las inversiones en préstamos de valores y ventas en corto, que tienen la naturaleza de derechos de cobro, no forman parte de la cartera de negociación y por tanto no se encontrarán sujetas a requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de mercado sino a requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito.”

Artículo Quinto.- Modificar el Artículo 13° del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en los términos que se señalan a continuación:

“Artículo 13°.- Conformación del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos deberá estar conformado por al menos un miembro del Directorio, quien no podrá ser a su vez el Gerente General, y se organizará como un comité integral, que deberá abarcar las decisiones que atañen a los riesgos significativos a los que esté expuesta la empresa. Los integrantes del Comité de Riesgos deben tener los conocimientos y la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

El Directorio podrá crear los comités de riesgos especializados que considere necesarios, en razón del tamaño y complejidad de las operaciones y servicios de la empresa. De la misma forma, la Superintendencia podrá requerir la constitución de dichos comités en caso lo considere conveniente.”

Artículo Sexto.- Modifíquese el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución entra en vigencia el 1 de octubre de 2013, fecha a partir de la cual quedarán sin efecto el Reglamento para la Supervisión de los Riesgos de Mercado aprobado por la Resolución SBS N° 509-98 y sus normas modificatorias, el Reglamento para la Administración de Riesgo Cambiario aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias y las Normas para la Administración de Tasas de Interés aprobadas por la Circular N° B- 2087 -2001 y la Circular N° F- 464 -2003, CM-311-2003, CR-180-2003, EDPYME-103-2003 y EAF-214-2003.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

PREPUBLICACIÓN

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones



ANEXO

MODIFICACIONES AL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

- I. Modifíquese el Capítulo V "Información Complementaria" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, en los siguientes términos:
1. Reemplácese el formato del Anexo N° 9 ahora denominado "Resultados del Modelo Regulatorio de Riesgo Cambiario" y sus correspondientes notas metodológicas, por lo siguiente:

ANEXO N° 9

RESULTADOS DEL MODELO REGULATORIO DE RIESGO CAMBIARIO

Al de de

Expresado en nuevos soles

Empresa:

I. MODELO DE VALOR EN RIESGO REGULATORIO

Divisas	Modelo Regulatorio ^{1i, 4i}					
	Posición Global ME	Volatilidad ²ⁱ	Valor en Riesgo (VaR)			
			Pos. Global ³ⁱ	Gamma	Vega	VaR Total ⁵ⁱ
Dólar Americano						
Libra Esterlina						
Yen Japones						
Dólar Canadiense						
Euro						
Otras Divisas						
Oro						
TOTAL VaR						
TOTAL 3^o VaR						
TOTAL 3^o VaR / P.E.						

1. El modelo regulatorio propuesto es un modelo VaR (*Value at Risk*, por sus siglas en inglés) de Varianzas y Covarianzas que asume correlación cero entre las divisas, con un nivel de confianza de 99% y un período de liquidación de las posiciones de 10 días. La muestra de datos debe contener 252 observaciones diarias. Para el caso de las empresas que tienen autorización para operar con opciones, ver nota 4.
2. La volatilidad (σ) se determina como sigue:

La medida de volatilidad del activo (monedas u oro) subyacente corresponde a la desviación estándar de su rentabilidad durante un período de tiempo. La desviación estándar para el activo subyacente i se define como:

$$Desv.Estándar = \sigma_i = \sqrt{\frac{\sum_{t=1}^T (r_{i,t} - R_i)^2}{T - 1}}$$



Donde:

$r_{i,t}$ es la rentabilidad del activo subyacente i en el período t .

R_i es la rentabilidad promedio del activo subyacente i durante las últimas 252 observaciones diarias.

T es el número de observaciones diarias de la muestra.

La rentabilidad del activo i en el período t se define como:

$$r_{i,t} = \ln\left(\frac{S_{i,t}}{S_{i,t-1}}\right)$$

donde $S_{i,t}$ y $S_{i,t-1}$ son los valores del activo subyacente i en los períodos t y $t-1$, respectivamente.

La rentabilidad promedio se expresa según:

$$R_i = \frac{1}{T} \sum_{t=1}^T r_{i,t}$$

La muestra corresponderá a las últimas 252 observaciones diarias ($T=252$) a fin de calcular la desviación estándar diaria. Para el caso de las monedas, la fuente de información procederá del tipo de cambio contable publicado por esta Superintendencia diariamente. En el caso del oro, se tomará el precio de cierre en el London Metal Exchange (LME).

3. El VaR regulatorio individual de cada posición global se define como:

$$VaR_j = P.G._j \times I.C. \times \sqrt{P.L.} \times \sigma_j$$

donde:

P.G. _{j} : Es la Posición Global en la divisa j expresada en moneda nacional en miles de unidades monetarias.

I.C.: Es el Intervalo de confianza de 99%, bajo el supuesto de una distribución normal de los retornos; por lo cual el nivel de confianza exige un factor de 2.33.

P.L.: Es el plazo de liquidación de la posición, que se asume de 10 días.

Reemplazando el VaR _{j} se define como:

$$VaR_j = P.G._j \times 2.33 \times \sqrt{10.} \times \sigma_j$$

4. Las empresas que tienen cartera de opciones de moneda extranjera deberán incluir en el Modelo Regulatorio la estimación del VaR para medir el efecto delta y los efectos no lineales gamma y vega de las opciones.

A la posición global en la divisa j se le agrega el monto Delta de las opciones en dicha divisa:

$$VaR_j = (P.G._j + D_j) \times 2.33 \times \sqrt{10.} \times \sigma_j$$



Se determina el resultado VaR por el efecto Gamma y por el efecto Vega para cada divisa j , de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$VaR(\text{gamma}_j) = \left(\frac{G_j}{2}\right) \times (2.33 \times \sigma_j)^2$$

$$VaR(\text{vega}_j) = V_j \times \sigma_j \times \left(\frac{\Delta\sigma_j}{\sigma_j}\right) \times 100$$

Se calcula el efecto Gamma por separado para las Calls y Puts. Si ambos resultados son negativos (gamma neto de la cartera de call comprados y vendidos y gamma neto de la cartera de puts comprados y vendidos), entonces se considera el mayor de ellos en valor absoluto. En otro caso, sólo se considerará el efecto Gamma cuyo resultado sea negativo, en valor absoluto. En cuanto al efecto Vega, se considerará únicamente los resultados negativos en valor absoluto.

5. El Valor en Riesgo regulatorio (VaR) es la raíz cuadrada de los VaR individuales por divisa (VaR_j) al cuadrado. El cálculo del VaR Total, sin incluir el efecto de las opciones se resumen en la siguiente fórmula:

$$VaR_{Total} = \sqrt{\sum_{j=1}^n VaR_j^2}$$

Si se incluye el efecto de las opciones, el VaR Total por riesgo cambiario se resume en la siguiente fórmula:

$$VaR_{Total} = \sqrt{\sum_{j=1}^n VaR_j^2 + \sum_{j=1}^n Var(\text{gamma}_j) + \sum_{j=1}^n Var(\text{vega}_j)}$$

2. Sustitúyase la Sección VIII del Anexo N° 15-A "Reporte de Tesorería y Posición Diaria de Liquidez", así como las notas metodológicas 32 y 33, por lo siguiente:

	En Moneda Extranjera USD
VI. Posición de cambio en dólares americanos	
1 Balance USD (26)	
2 Global USD (27)	

(32) La Posición de Cambio del Balance en dólares americanos equivale al total de activos en dólares americanos menos el total de pasivos en dólares americanos.

(33) La Posición Global en dólares americanos es el resultado de la suma de la posición de cambio del balance en dólares americanos, la posición neta en productos financieros derivados en dólares americanos y el valor delta neto de opciones sobre dólares americanos. El valor delta neto de opciones sobre dólares americanos es la diferencia entre



el delta de las posiciones largas y el delta de las posiciones cortas en opciones sobre dólares americanos.

3. Incorpórese el Anexo N° 27 "Resultados de la Medición del Riesgo de Mercado", el cual incluye las siguientes secciones, con sus correspondientes notas metodológicas:

27-A Modelo Interno - Varianzas y Covarianzas
27-B Modelo Interno - Simulación Histórica
27-C Modelo Interno - Simulación de Montecarlo

La remisión de este Anexo se efectuará por medio del Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), en un plazo que no exceda de quince (15) días calendario de concluido el mes a que corresponde la información.



ANEXO N° 27

RESULTADOS DE LA MEDICION DEL RIESGO DE MERCADO
27-A MODELO INTERNO - VARIANZAS Y COVARIANZAS

Al de de
Expresado en nuevos soles

A) Resumen por riesgo de mercado

Total empresa	VaR		CVaR	
	95%	99%	95%	99%
Resultado modelo interno riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo de precio en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo cambiario				
Resultado modelo interno riesgo de commodities				
Riesgo total				
Volatilidad				

B) Resumen por tipo de posición

Total empresa	VaR		CVaR		Valor mercado
	95%	99%	95%	99%	
Renta fija					
Renta variable					
Pos. cambios balance USD					
Forward monedas PEN/USD					
Swap monedas PEN/USD					
Swaps tasas de interés					
Commodities					
Otras posiciones					

ANEXO N° 27

RESULTADOS DE LA MEDICION DEL RIESGO DE MERCADO
27-B MODELO INTERNO - SIMULACIÓN HISTÓRICA

Al de de
Expresado en nuevos soles

A) Resumen por riesgo de mercado

Total empresa	VaR		CVaR	
	95%	99%	95%	99%
Resultado modelo interno riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo de precio en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo cambiario				
Resultado modelo interno riesgo de commodities				
Riesgo total				
Var porcentual				

B) Resumen por tipo de posición

Total empresa	VaR		CVaR		Valor mercado
	95%	99%	95%	99%	
Renta fija					
Renta variable					
Pos. cambios balance USD					
Forward monedas PEN/USD					
Swap monedas PEN/USD					
Swaps tasas de interés					
Commodities					
Otras posiciones					



ANEXO N° 27

RESULTADOS DE LA MEDICION DEL RIESGO DE MERCADO
27-C MODELO INTERNO - SIMULACIÓN DE MONTECARLO

Al de de
Expresado en nuevos soles

A) Resumen por riesgo de mercado

Total empresa	VaR		CVaR	
	95%	99%	95%	99%
Resultado modelo interno riesgo de tasa de interés en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo de precio en la cartera de negociación				
Resultado modelo interno riesgo cambiario				
Resultado modelo interno riesgo de commodities				
Riesgo total				
Var porcentual				

B) Resumen por tipo de posición

Total empresa	VaR		CVaR		Valor mercado
	95%	99%	95%	99%	
Renta fija					
Renta variable					
Pos. cambios balance USD					
Forward monedas PEN/USD					
Swap monedas PEN/USD					
Swaps tasas de interés					
Commodities					
Otras posiciones					

NOTAS METODOLÓGICAS DEL ANEXO N° 27

RESULTADOS DE LA MEDICION DEL RIESGO DE MERCADO

MODELOS INTERNOS

En la presente sección se describe el procedimiento para registrar los resultados de los modelos internos de riesgo de mercado (no se considera el riesgo de tasa de interés estructural, ni el riesgo de precio del libro bancario), dependiendo de si la metodología adoptada por la empresa es la de varianzas y covarianzas, simulación histórica o simulación de Montecarlo, respectivamente.

Para las tres metodologías indicadas, el nivel de confianza exigido será de 95% y 99% y el periodo de liquidación de 10 días.

Se deberán incluir, únicamente, los resultados de los tipos de riesgo de mercado y posiciones que las empresas mantengan a la fecha de reporte.

ANEXO N° 27-A: MODELO INTERNO - VARIANZAS Y COVARIANZAS

A) Resumen por riesgo de mercado

Se debe registrar los resultados del modelo interno para todo el portafolio de posiciones de la empresa, diferenciados según el riesgo de mercado que lo genera (riesgo de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo cambiario y riesgo de *commodities*), así como el riesgo total (en el que se debe



considerar el efecto diversificación entre los riesgos individuales). Asimismo, se debe registrar el VaR y el CVaR, a un nivel de confianza del 95% y 99% y se debe registrar la volatilidad de todo el portafolio.

B) Resumen por tipo de posición

Para cada uno de los tipos de posiciones (renta fija, renta variable, etc.), al cual mantenga exposición la empresa, se debe registrar los resultados del modelo, expresado en monto (VaR y CVaR). Asimismo, se deberá reportar el monto del Valor de Mercado total de cada tipo de posición utilizada en el cálculo del VaR y CVaR. El VaR y CVaR por tipo de posición se reportarán con un nivel de confianza del 95% y 99%.

ANEXO N° 27-B: MODELO INTERNO - SIMULACIÓN HISTÓRICA

A) Resumen por riesgo de mercado

Se debe registrar los resultados del modelo para todo el portafolio de posiciones de la empresa, diferenciados según el riesgo de mercado que lo genera (riesgo de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo cambiario y riesgo de *commodities*), así como el riesgo total (en el que se debe considerar el efecto diversificación entre los riesgos individuales). Asimismo, se debe registrar el VaR y el CVaR seleccionado de la serie ordenada de retornos simulados, a un nivel de confianza del 95% y 99%¹.

B) Resumen por tipo de posición

Para cada uno de los tipos de posiciones (renta fija, renta variable, etc.), al cual mantenga exposición la empresa, se debe registrar los resultados del modelo expresado en monto (VaR y CVaR). Asimismo, se debe registrar el Valor de Mercado total de cada tipo de posición. El VaR y CVaR por tipo de posición se reportarán con un nivel de confianza del 95% y 99%.

ANEXO N° 27-C: MODELO INTERNO - SIMULACIÓN DE MONTECARLO

A) Resumen por riesgo de mercado

Se debe registrar los resultados del modelo para todo el portafolio de posiciones de la empresa, diferenciados según el riesgo de mercado que lo genera (riesgo de tasa de interés y precio de la cartera de negociación, riesgo cambiario y riesgo de *commodities*), así como el riesgo total (en el que se debe considerar el efecto diversificación entre los riesgos individuales). Asimismo, se debe registrar el monto del VaR y el CVaR seleccionado de la serie ordenada de retornos simulados, a un nivel de confianza del 95% y 99%.

B) Resumen por tipo de posición

Para cada uno de los tipos de posiciones (renta fija, renta variable, etc.), al cual mantenga exposición la empresa, se debe registrar los resultados del modelo expresado en monto (VaR y CVaR). Asimismo, se debe registrar el Valor de Mercado total de cada tipo de posición. El VaR y CVaR por tipo de posición se reportarán con un nivel de confianza del 95% y 99%.

¹ Por ejemplo, si se han generado 251 escenarios y se necesita obtener el VaR al 99% de confianza, entonces se espera que las pérdidas reales excedan al VaR en el 1% de los casos (2). Por consiguiente, la segunda pérdida más alta, en la serie ordenada de manera ascendente, será el VaR requerido.